



MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS  
VICEMINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 165/2012**  
Santísima Trinidad, 27 de noviembre de 2012

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

**Que**, la ley 2061 de 16 de marzo de 2000, crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como un órgano de derecho público, desconcentrado del ahora Ministerio de Desarrollo Rural, y Tierras, para ser el encargado de Administrar el Régimen Específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

**Que**, mediante Decreto Supremo N° 25729 de 7 de abril de 2.000, en su Artículo 1. Se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG" determinando al mismo tiempo su misión institucional.

**Que**, el Decreto Supremo 25729, establece art. 7.- (atribuciones) del SENASAG.- en su inc. h) Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, VEGETALES, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios., inc. j) reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, **VEGETALES**, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios.

**Que**, el Decreto precitado establece art. 15 (UNIDAD DE SANIDAD VEGETAL), Atribuciones del Jefe Nacional de Sanidad Vegetal entre ellas: a) Conducir el Sistema de control y supervisión fitosanitario para el comercio interno y externo de vegetales, productos y subproductos.

**Que**, basados en el Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) N° 022/2012 realizado por el Área de Vigilancia Epifititológica de la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal, para la importación de semillas de Pasto guinea (*Panicum maximum*), y de sus cultivares *Panicum máximo cv. Gaton panic*, *Panicum maximum cv. Trichoglume*, *Panicum máximo cv. Tanzania*, *Panicum máximo cv. Mombaza*, *Panicum máximo cv. Centenario*, *Panicum Maximum cv. Colonial*, *Panicum máximo cv. Tobiata*, *Panicum máximo cv. Makueni* procedentes de la republica Argentina, se hace necesario establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del citado producto vegetal.

**Que**, para preservar el estado fitosanitario actual, cuidando la posible introducción de plagas cuarentenarias inexistentes en nuestro estado y que perjudiquen la producción agrícola en Bolivia, es necesario adoptar las medidas necesarias establecidas en los Informes Técnicos, que permitan disminuir el riesgo que se corre con las importaciones.

**POR TANTO:**

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. e) y m) del Decreto Supremo 25729.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** (Objeto) establece los Requisitos Fitosanitarios Generales y Específicos para toda importación de semilla de Pasto Guinea (*Panicum máximo Jacq.*) y de sus cultivares *Panicum máximo cv. Gaton panic*, *Panicum maximum cv. Trichoglume*, *Panicum máximo cv. Tanzania*, *Panicum máximo cv. Mombaza*, *Panicum máximo cv. Centenario*, *Panicum Maximum cv. Colonial*, *Panicum máximo cv. Tobiata*, *Panicum máximo cv. Makueni*. Procedentes de la Republica Argentina.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS**  
**VICE MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO**  
**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA**



**ARTÍCULO SEGUNDO.-** (Requisitos Generales).- Se establecen los siguientes requisitos generales, que los usuarios (as) o interesados (as) deberán dar cumplimiento:

- a) Las partidas deberán contar con el permiso Fitosanitario de Importación, emitidos por el SENASAG, previo a la certificación y embarque en el país de origen.
- b) El envío debe estar amparado por el Certificado Fitosanitario Oficial original emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen.
- c) La mercadería debe estar en envases cerrados, resistentes a la manipulación y nuevos de primer uso; asimismo deberá ser transportada en medios limpios y desinfectados de ser necesario.
- d) Toda partida deberá encontrarse libre de suelo, restos vegetales como hoja seca, ramillas, y otros que podrían ser portadoras de plagas.
- e) El material estará sujeto a inspección y muestreo fitosanitaria a su ingreso al país por personal autorizado del SENASAG. De detectarse plagas que comprometan el estado fitosanitario de la producción agrícola, el SENASAG, tomará las medidas fitosanitarias de acuerdo a normas vigentes.
- f) El envío debe estar acompañado de la "Autorización de Importación de Semillas" emitido por la entidad competente del país importador.
- g) El envío de las muestras, costo del análisis fitosanitarios de laboratorio, será cubierto por el importador o dueño de la mercadería.

**ARTÍCULO TERCERO.-** (Requisitos específicos) En la declaración adicional del Certificado Fitosanitario de origen, deberá consignarse que: Las semillas han sido sometidas a tratamiento de desinfección en origen, mediante el uso de productos fungicidas en forma alternativa: Benomylo + Mancozeb (3g/kg de semilla), Benomylo + Carboxín (2g/kg de semilla), Carboxín + Captan (2g/kg de semilla) u otro producto equivalente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** (Transgresiones) las partidas de semilla de Pasto Guinea *Panicum máximum Jacq.* y de sus cultivares *Panicum máximum cv. Gatón panic, Panicum máximum cv. Trichoglume, Panicum máximum cv. Tanzania, Panicum máximum cv. Mombaza, Panicum máximum cv. Centenario, Panicum Máximum cv. Colonial, Panicum máximum cv. Tobiata, Panicum máximum cv. Makueni*, como material vegetativo que no cumpla con los requisitos y artículos establecidos en la presente Resolución Administrativa y normas fitosanitarias, estará sujeta a procedimientos cuarentenarios, según el manual del sistema de Cuarentena Vegetal y sancionados de acuerdo a normas vigentes. Los costos que demanden la aplicación de las medidas cuarentenarias aplicadas, serán cubiertos por el importador o dueño de la mercadería.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal y las Jefaturas Distritales del SENASAG quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa a partir de la fecha.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese**

*Dr. Luis Adolfo Caballero Mercado*  
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS  
SENASAG - MDRYT

cc. / Arch.  
DN/ Ing. Omar G. Tejerina V.  
UNSV/ Ing. Aristides Llapiz O.  
UNAJ/Dr. Adolfo Caballero M  
Lic. José Pedro Peredo Barbery



*Ing. Omar Gustavo Tejerina Vertiz*  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
SENASAG - MDRYT